

9-10-92

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DIPLOMATICOS ECUATORIANOS EN  
SERVICIO PASIVO

CAPITULO I

Art. 1º.- En Quito, capital de la República del Ecuador, se fundó el 27 de abril de 1984, la Asociación de Diplomáticos Ecuatorianos en Servicio Pasivo, como persona jurídica de derecho privado y con patrimonio propio.

Art. 2º.- La Asociación es una corporación de derecho privado, regulada por las disposiciones del Título XXIX, del Libro I, del Código Civil.

Art. 3º.- La sede de la Asociación es Quito, y no podrá establecer filiales en otras ciudades del territorio nacional.

Art. 4º.- La Asociación mantendrá estrecho contacto y coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como con asociaciones afines nacionales y extranjeras.

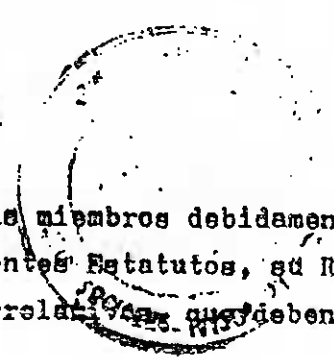
Art. 5º.- En concordancia con lo que dispone el Artículo 1º del presente Capítulo, son fondos de la Asociación:

- a) Las cuotas que, con carácter obligatorio, deben aportar los miembros y que serán fijadas por el Directorio al comienzo de cada ejercicio anual;
- b) La contribución que el Ministerio de Relaciones Exteriores decidiera otorgar en cada ejercicio anual;
- c) Los legados y donaciones.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA

Art. 6º.- La Asociación está integrada por sus miembros debidamente calificados y se rige por los presentes Estatutos, su Reglamento interno y por las normas legales correlativas que deben



aplicarse a falta de los instrumentos legales anteriormente mencionados.

Art. 7º.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

#### DE LOS MIEMBROS

Reforma al Art. 8º, mediante Acuerdo C1651, de 19 de agosto de 1991.

Art. 8º.- Podrán ser miembros de la Asociación los funcionarios del Servicio Diplomático Ecuatoriano, de la Primera a la Sexta categorías, que se encuentren en situación de retiro o disponibilidad y fueren sido aceptados por el Directorio.

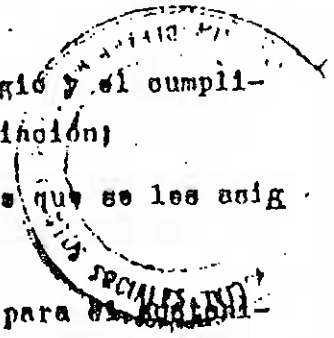
Art. 9º.- Podrán también pertenecer a ella aquellas personas que hubieren prestado valiosos servicios, tanto en el exterior como en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y sean admitidos por mayoría absoluta del Directorio.

Art. 10º.- Son derechos de los miembros:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, intervenir en sus deliberaciones y votar sus resoluciones;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, administrativos y de representación, asesoramiento y función académica que determine el Directorio;
- c) Ejercer los demás derechos consignados en el Reglamento.

Art. 11º.- Son deberes de los miembros:

- a) Laborar permanentemente por el prestigio y el cumplimiento de las finalidades de la Asociación;
- b) Desempeñar las funciones y comisiones que se les asignen;
- c) Contribuir económica y regularmente para el cumplimiento de la Asociación en la forma señalada por el Directorio; y,



d) Cumplir con las normas del presente Estatuto y de su Reglamento.

Art. 12º.- Se pierde la calidad de miembro:

- a) Por renuncia;
- b) Por incumplimiento de obligaciones para con la Asociación;
- c) Por indignidad; y,
- d) Por fallecimiento.

El reglamento establecerá el procedimiento que se seguirá en los casos de aplicación del artículo anterior.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 13º.- La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación y estará integrada por todos sus miembros activos, los mismos que tendrán voz y voto.

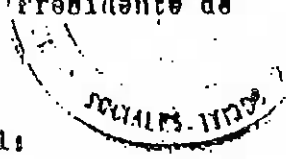
Art. 14º.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el aniversario de la Asociación o, extraordinariamente, ya sea por decisión del Directorio, o por pedido formulado, por lo menos, por un veinticinco por ciento de sus miembros. En ambos casos, la convocatoria deberá efectuarse, con anticipación de quince días, a través de los medios habituales de comunicación.

Reforma al Art. 14º, mediante Acuerdo G1651, de 19 de agosto de 1991.

Art. 14º.- (Inciso segundo) La Asamblea se instalará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, bajo la dirección del Presidente de la Asociación. De no haber quórum en la primera citación, se volverá a convocar para una hora más tarde, en que se llevará a efecto con el número de miembros concurrentes, el particular debe constar en la convocatoria.

Art. 15º.- La validez de las resoluciones adoptadas por la Asamblea o por cualquier otro órgano requiere de la mayoría de votos, o en la mitad más uno de los presentes. En caso de igualdad en el resultado, tendrá voto dirimente el Presidente de la Asamblea.

Art. 16º.- Don atribuciones de la Asamblea General:



- a) Revisar y reformar los Estatutos;
- b) Ejecutar las cuotas o encargos que atribuya el Directorio;
- c) Aprobado el informe anual que debe presentar el Presidente de la Asociación y formular el plan de actividades;
- d) Elegir a los miembros del Directorio de la Asociación; y
- e) Cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones estatutarias a sus miembros.

#### DEL DIRECTORIO

Art. 17º.- El Directorio de la Asociación, con sede en Quito, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, cuatro Vocales Principales, cuatro Vocales Suplentes, y el Secretario General quien designará Prosecretario, Tesorero y Síndico. Uno de los Vocales Principales será el Director y uno de los Vocales Suplentes será el Subdirector de la Revista de la Asociación.

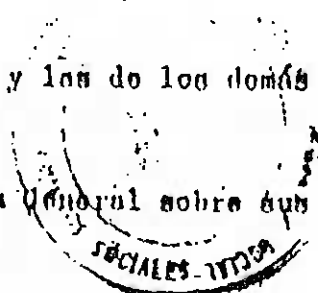
El Directorio se reunirá semanalmente o por convocatoria del Presidente cuantas veces lo estimare necesario, a la cual podrá concurrir un funcionario diplomático designado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Las filiales de otras ciudades se regirán por lo establecido en el Reglamento.

Art. 18º.- El Directorio designará de entre sus miembros las Comisiones especiales y quienes deban presidirlas.

Art. 19º.- El Directorio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Orientar la divulgación de los objetivos de la Asociación;
- b) Conducir sus propias actividades y las de los demás órganos filiales;
- c) Informar anualmente a la Asamblea General sobre sus labores; y,
- d) Cumplir con los deberes que le imponen los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General.



Reforma al Art. 20º, mediante Acuerdo 01651, de 19 de agosto de 1991.

Art. 20º.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por un período igual.

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de ellos, serán reemplazados de conformidad con lo que, al momento, se determine en el Reglamento.

#### DEL PRESIDENTE

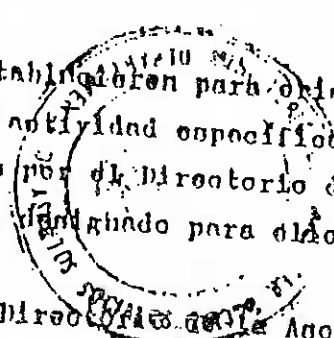
Art. 21º.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación;
- b) Dirigir las actividades de la Asociación;
- c) Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Supervigilar el cumplimiento de las disposiciones impartidas por la Asamblea General al Directorio;
- e) Velar por el mejor desempeño de las labores encomendadas a los miembros y comisiones, cuidando que se realicen con eficiencia y puntualidad;
- f) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias;
- g) Suscribir las actas de sesiones de la Asamblea General, así como las comunicaciones oficiales;
- h) Supervigilar la contabilidad de la Asociación;
- i) Disponer las inversiones que sean necesarias para el funcionamiento de la Asociación; y,
- j) Propender al establecimiento y supervigilar el funcionamiento de la biblioteca de la Asociación.

#### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 22º.- Las comisiones especiales que se establezcan para orientar, actuar o laborar dentro de una actividad específica, estarán integradas por tres miembros designados por el Directorio de la Asociación, debiendo presidirlas quien fuere designado para ello.

Art. 23º.- Cada comisión especial informará al Directorio de la Asociación sobre el cumplimiento de sus actividades y formulará las sugerencias que correspondan del caso.



DEL VICEPRESIDENTE

Art. 24º.- Las atribuciones y deberes fundamentales del Vicepresidente serán supervigilar las actividades de las comisiones ejecutivas, así como las de todas las filiales y dar cuenta oportuna de sus resultados; reemplazar al Presidente en todos los casos de impedimento de éste; y, cuando no suscitara la vacancia definitiva, terminar el período como Presidente titular.

DEL SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y SINDICO

Art. 25º.- Las atribuciones y deberes del Secretario General, del Tesorero y del Síndico, se establecerán en el Reglamento.

CAPITULO III

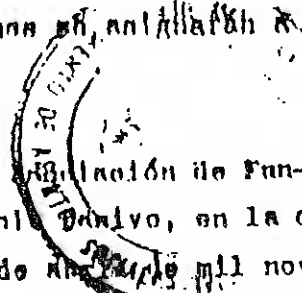
Art. 26º.- En caso de falta de disposición expresa en estos Estatutos, el procedimiento se regirá por los preceptos reglamentarios y, a falta de estos últimos, por las normas de derecho común.

El Directorio podrá elevar a conocimiento y resolución de la Asamblea General las reformas que juzgare necesario introducir.

Art. 27º.- El Reglamento será dictado dentro de un período máximo de sesenta días, contados desde la fecha de aprobación de los Estatutos, siendo de cargo del Directorio tanto su elaboración como su puesta en vigencia.

Art. 28º.- La Asociación se disolverá por no cumplir sus finalidades, por resolución de la Asamblea General, por disminuir sus acciones a un número inferior de 15, o por las causas determinadas en la ley. Una vez decretada, sus bienes serán liquidados por quien determine la última Asamblea General.

Señalar en la Sala de Sesiones de la Asociación de Funcionarios de la Municipalidad de Quito, en la ciudad de Quito, a los veintiseis días del mes de Agosto del año mil noventa y seis.



cientos noventa y uno, a las diez horas.

*Antonio José Lucio Parédes*  
Embajador Antonio José Lucio Parédes,  
PRESIDENTE

*Beatriz Puga Vásquez*  
Consejero Beatriz Puga Vásquez,  
SECRETARIA GENERAL

Para los fines legales consiguientes, certifico que las presentes reformas de los Estatutos fueron discutidas y aprobadas por la Asamblea General en sesiones de los días veintiseis de abril y treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno, según consta de actas.

*Beatriz Puga Vásquez*  
Consejero Beatriz Puga Vásquez  
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, en Quito a 19 AGO 1991  
Aprobado con Acuerdo No 01651 de esta fecha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.-Al final del Art.8, agréguese: "y fueren sido aceptados por el Directorio".-SEGUNDA.-Al final del Art.14, agréguese: "el particular debe constar en la convocatoria".-TERCERA.-En el Art.20 después de: "funciones!"; agréguese: "pudiendo reelegidos hasta por un período igual".

LA MINISTRA (E)

EL SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL (E)



*Elsa María Castro*  
ELSA MARIA CASTRO

*Milton María*  
MILTON MARIA

ATV/mcz

23 Sep/91  
033 Arch